REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 414 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REQUERE A LA EMPRESA XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.951.243-8, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO SDGE - 9,9 MW, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 000583 del 18 de Agosto de 2017, Resolución 0000617 de 2022 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental realizo visita técnica para la evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento a la Empresa XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P.

A través de la Resolución N° 500 del 05 de octubre de 2021, se autoriza aprovechamiento forestal único a la empresa XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900.951.243-8, para la construcción del proyecto fotovoltaico SDGE - 9,9 MW, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, relacionado con el aprovechamiento forestal único de 34,67Ha sobre cuatrocientos noventa y seis (496) individuos fustales con volumen total de 687m^3.

Que los funcionarios técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación ejerciendo las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales en jurisdicción del Departamento del Atlántico, y en seguimiento del expediente asignado, realizaron visita técnica (revisión documental) el día 12 de mayo de 2023 y emitieron el **Informe Técnico No. 283 del 2023,** indicando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto fotovoltaico denominado SDGE a 9,9 MW en jurisdicción del municipio de Malambo, no ha iniciado etapa constructiva.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 414 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REQUERE A LA EMPRESA XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.951.243-8, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO SDGE - 9,9 MW, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

Tabla obligaciones del proyecto SDGE:

ACTO ADMINISTRATIVO	***OBLIGACIÓN***	***CUMPLIMIENTO***		***OBSERVACIONES***
		SI	*NO*	
Resolución 500 del 05 de octubre de 2021	- *Prohibir a la Sociedad XANTIA XAMUELS S. A.S E.P. S, realizar actividades de aprovechamiento de la franja forestal protectora en las áreas de exclusión correspondiente a (5,13 hectáreas) de la totalidad del predio propuesto por el solicitante, en razón a que constituyen áreas ubicadas en rondas hídricas de escorrentías naturales que atraviesan el predio. Descritas en el parágrafo tercero artículo primero de la Res. 500/21*	*X*		- *En la revisión documental de seguimiento no se observó intervención en el área de 5,13 Has rondas hídricas de escorrentías naturales.*
	- *Plantar como medida de compensación forestal mil cuatrocientos tres (1.403) árboles de especies nativas de la región*		*X*	- *En el expediente No. 804-361 que reposa en los archivos de la C.R.A., correspondiente a la empresa XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P., no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación toda vez que no se ha llevado a cabo el aprovechamiento forestal.*
Resolución 264 del 28 de mayo de 2021	- *Deberá ejecutar las medidas de manejo ambiental planteadas en el plan de aprovechamiento forestal remitido mediante radicado No.001607 de 2021, en este sentido, se debe remitir el respectivo soporte de las actividades de tala realizadas y el soporte del manejo de los productos vegetales derivados de dichas actividades a esta Autoridad Ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades*		*X*	- *En el expediente No. 804-361 que reposa en los archivos de la C.R.A., correspondiente a la empresa XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P., no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación toda vez que no se ha llevado a cabo el aprovechamiento forestal.*

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 264 del 28 de mayo de 2021	- *Deberá realizar las obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por la ocurrencia de fenómenos de remoción en masa, fenómenos de inundación, fenómenos de erosión y fenómenos de incendios forestales a la que se encuentra expuesto el área del proyecto. Deberá remitir el respectivo soporte de las obras o acciones planteadas con una antelación de treinta (30) días calendario al inicio de las obras.*		*X*	- *En el expediente No. 804-361 que reposa en los archivos de la C.R.A., correspondiente a la empresa XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P., no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación toda vez que no se ha iniciado la etapa constructiva del proyecto.*
	- *Deberá lograr la implementación de todas las medidas presentadas en el plan de aprovechamiento forestal e inclusión de medidas de manejo, para evitar la afectación del suelo, los recursos hídricos, el control del ruido y la prevención de incendios, para las diferentes etapas del proyecto Fotovoltaico SGDE. Deberá enviar el respectivo soporte de la implementación de las medidas a esta Autoridad Ambiental una vez finalizada la etapa de construcción.*		*X*	- *En el expediente No. 804-361 que reposa en los archivos de la C.R.A., correspondiente a la empresa XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P., no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación toda vez que no se ha iniciado la etapa constructiva del proyecto.*
Resolución 264 del 28 de mayo de 2021	- *La empresa Xantia Xamuels S.A.S. E.S.P. que, en virtud del aprovechamiento forestal maderable autorizado para la ejecución del proyecto denominado SGDE y a lo establecido en el Artículo 2.2.9.12.14 del Decreto 1390 de 2018, la empresa está obligada al pago de la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable.*		*X*	- *En el expediente No. 804-361 que reposa en los archivos de la C.R.A., correspondiente a la empresa XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P., no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación toda vez que no se ha iniciado la etapa constructiva del proyecto.*

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	- Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la resolución 472 de 2017, por medio del cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones		X	- En el expediente No. 804-361 que reposa en los archivos de la C.R.A., correspondiente a la empresa XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P., no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación toda vez que no se ha iniciado la etapa constructiva del proyecto.

OBSERVACIONES DE CAMPO: *En el seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 500 del 05 de octubre de 2021, el día 12 de mayo de 2023 al proyecto Fotovoltaico denominado SDGE - 9,9 MW, ubicado en la vía que comunica al corregimiento de Pital de Carlin con el municipio de Malambo, aproximadamente a 600 metros del corregimiento de Pital en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, se observa los siguiente:*

- *Las obras del proyecto Fotovoltaico SDGE - 9,9 MW no han iniciado.*
- *En la visita de seguimiento no se observó intervención del área autorizada para aprovechamiento otorgada en la Resolución 500 del 05 de octubre de 2021.*

CONCLUSIONES: *Con base en la revisión documental de seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 500 del 05 de octubre de 2021, realizado de forma documental el día 12 de mayo de 2023 al proyecto Fotovoltaico denominado SDGE - 9,9 MW, ubicado en la vía que comunica al corregimiento de Pital de Carlin con el municipio de Malambo, aproximadamente a 600 metros del corregimiento de Pital en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:*

- *El proyecto Fotovoltaico SDGE - 9,9 MW, no ha iniciado sus obras, por lo tanto, no han realizado aprovechamiento forestal único el cual fue autorizado bajo resolución 560 del 26 de octubre de 2021".*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 414 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REQUERE A LA EMPRESA XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.951.243-8, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO SDGE - 9,9 MW, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación[1]; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado [2]; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada [3]; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano [4], el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma[5], entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el **artículo 23** de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 9 del **Artículo 31** de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, entre otros instrumentos de manejo y control ambiental.

Que en virtud de lo anterior, el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que también son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las actividades de evaluación, control y **seguimiento ambiental** de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales**, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.**

Con relación al **Permiso de Aprovechamiento Forestal**, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", señala lo siguiente:

---

[1] Artículo 8 Constitución Política de Colombia
[2] Artículo 49 Ibídem
[3] Artículo 58 Ibídem
[4] Artículo 95 Ibídem
[5] Artículo 79 Ibídem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 414 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REQUERE A LA EMPRESA XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.951.243-8, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO SDGE - 9,9 MW, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (…).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20} hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad. Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento (…).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que mediante Resolución No.360 de 2018, "Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico", esta Corporación estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones. Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos: (…)

***Medidas de compensación forestal:** Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza. (…)*

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación. El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así: (…)

*2. Medidas de compensación forestal: *Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad*

ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi-naturales y secundarios. (…)

Que el **artículo 107** de la Ley 99 de 1993 señala la obligatoriedad de acatamiento de la normatividad ambiental, en el inciso tercero señalando, *"…las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, ejerce su competencia en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

I. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Luego de revisada la información contenida en el Informe Técnico 283 de 2023, se comprobó que la Empresa XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 500 del 05 de octubre de 2021, por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único a la Empresa XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P., para los proyectos de construcción y operación del Parque Fotovoltaico SDGE de 9,9 Mwac de generación, en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, por lo que esta Corporación procederá a requerir nuevamente el cumplimiento de las mismas.

En mérito de lo anterior la suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Empresa **XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT 900.951.243-8, representada legalmente por la señora DANIELA VILLEGAS GUZMÁN, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que informen a esta corporación de las actividades constructivas del Proyecto Fotovoltaico SDGE - 9,9 MW, una vez inicien, dando así cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 500 del 05 de octubre de 2021, por medio del cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único a la Empresa XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P., para los proyectos de construcción y operación del Parque Fotovoltaico SDGE de 9,9 Mwac de generación, en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo a la señora **DANIELA VILLEGAS GUZMÁN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la Carrera 11ª #69-52, Bogotá D.C., y/o a los correos electrónicos: sgarcia@xantia-xamuels.com, o al que se autorice para ello por parte de la señora **DANIELA VILLEGAS GUZMÁN.**

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La señora **DANIELA VILLEGAS GUZMÁN,** deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co, sobre los cambios que realicen en la

dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 283 del 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla a los, 26 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL (E)

Proyectó: Dayana Movil - Contratista
Reviso: Odair Mejía Mendoza- Profesional Especializado